

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA
ADMINISTRACION DE EXAMENES DE ASCENSO EN EL
SISTEMA DE RANGO DEL CUERPO DE OFICIALES
CORRECCIONALES DEL DEPARTAMENTO DE
CORRECCION Y REHABILITACION**

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	INTRODUCCION.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	ENMIENDA.....	1
IV	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	2
V	DEROGACION.....	2
VI	SEPARABILIDAD.....	3
VIII	VIGENCIA.....	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION DE
EXAMENES PARA ASCENSO EN EL SISTEMA DE RANGO DEL
CUERPO DE OFICIALES CORRECCIONALES DEL
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION**

ARTICULO I – INTRODUCCIÓN

Se enmienda el “Reglamento Interno para la Administración de Exámenes para Ascenso en el Sistema de Rango del Cuerpo de Oficiales Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación” de 5 de marzo de 2005, a los efectos de modificar el término que se concede a los candidatos a ascenso para impugnar las preguntas del examen.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece el funcionamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, que crea la Administración de Corrección.

ARTÍCULO III - ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda el Artículo XV, del “Reglamento Interno para la Administración de Exámenes para Ascenso en el Sistema de Rango del Cuerpo de Oficiales Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación”, de 5 de marzo de 2005, que en adelante leerá como sigue:

“Artículo XV: Impugnación de las Preguntas

Cualquier impugnación de las preguntas de la prueba deberá presentarse por escrito a la Junta dentro de cinco (5) días calendario después de haberse administrado el examen, quienes dentro de un término de tiempo razonable evaluarán estos procedimientos y le notificarán por escrito su posición ante la impugnación.”

ARTÍCULO IV – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO V - DEROGACIÓN

Esta Enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí establecido.

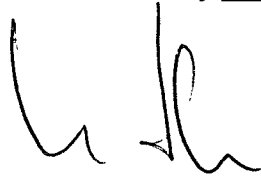
ARTÍCULO VI - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTICULO VII – VIGENCIA

Esta Enmienda al reglamento es una de naturaleza interna y comenzará a regir una vez aprobada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2008.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación